



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Jueves, 23 de agosto de 1990

Núm. 193

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza** Núm. 40.757

Es objeto del presente concurso la contratación del trabajo específico y concreto, no habitual, relativo a la redacción del proyecto de conexión de la carretera de Madrid con la nueva penetración de la carretera de Valencia.

- Garantía provisional: 360.000.000 de pesetas.
- Técnico competente: Ingeniero de caminos, canales y puertos.
- Importe estimado de las obras: 1.000.000.000 de pesetas.
- Honorarios: 18.000.000 de pesetas, incluido IVA.
- Plazo de redacción: Seis meses.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación de los Servicios Generales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada Unidad, hasta las 13.00 horas del último día hábil, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, basadas en vicios de nulidad o anulabilidad, si bien, en tal caso, la licitación se aplazará cuanto resulte necesario hasta que sean resueltas por la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., núm. ...., (en el caso de actuar en representación, como apoderado de ....., con domicilio en ....., calle ....., número .....), enterado del anuncio inserto en ....., del día ..... de ..... de 1990, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación pública de los trabajos de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el proyecto completo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete, en nombre ..... (en nombre propio o de la empresa que representa) ....., a tomar a su cargo los mencionados trabajos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas, en el que se incluye la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 40.758

Es objeto del presente concurso la contratación del trabajo específico y concreto, no habitual, relativo a la redacción del proyecto de conexión de la carretera de Madrid, nacional II, con la carretera del Aeropuerto (zona del barrio Oliver).

- Garantía provisional: 212.000 pesetas.
- Técnico competente: Ingeniero de caminos, canales y puertos.
- Importe estimado de las obras: 600.000.000 de pesetas.
- Honorarios: 10.600.000 pesetas, incluido IVA.
- Plazo de redacción: Seis meses.

## SECCION QUINTA

<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	Página
Concurso para la contratación del trabajo específico y concreto, no habitual, relativo a la redacción del proyecto: —Conexión de la carretera de Madrid con la nueva penetración de la carretera de Valencia .....	3449
—Conexión de la carretera de Madrid, nacional II, con la carretera del Aeropuerto (zona del barrio Oliver) ....	3449
—Urbanización de la calle Capitán Pina .....	3450
<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes muebles .....	3450
Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes inmuebles .....	3451
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	3451
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	3451-3464

## PARTE NO OFICIAL

<b>Junta de Compensación "Las Peñetas III"</b>	
Notificando a arrendatarios de la finca número 147 de la plaza de las Peñetas de haberse aprobado la Junta de compensación .....	3464

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación de los Servicios Generales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada Unidad, hasta las 13.00 horas del último día hábil, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, basadas en vicios de nulidad o anulabilidad, si bien, en tal caso, la licitación se aplazará cuanto resulte necesario hasta que sean resueltas por la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., núm. ...., (en el caso de actuar en representación, como apoderado de ....., con domicilio en ....., calle ....., número .....), enterado del anuncio inserto en ....., del día ..... de ..... de 1990, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación pública de los trabajos de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el proyecto completo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete, en nombre ..... (en nombre propio o de la empresa que representa) ....., a tomar a su cargo los mencionados trabajos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas, en el que se incluye la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 40.759

Es objeto del presente concurso la contratación del trabajo específico y concreto, no habitual, relativo a la redacción del proyecto de urbanización de la calle Capitán Pina, estudio previo de construcción de un estacionamiento subterráneo y pliego de condiciones generales para adjudicar la concesión, mediante concurso público, de la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo en la calle Capitán Pina.

Garantía provisional: 129.000 pesetas.

Técnico competente: Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Importe estimado de las obras: Presupuesto de ejecución por contrata de las obras de urbanización de la calle Capitán Pina, 230.000.000 de pesetas.

Honorarios: De la totalidad del encargo, 6.450.000 pesetas, incluido IVA.

Plazo de redacción: Cuatro meses.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Unidad de Contratación de los Servicios Generales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada Unidad, hasta las 13.00 horas del último día hábil, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán presentarse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, basadas en vicios de nulidad o anulabilidad, si bien, en tal caso, la licitación se aplazará cuanto resulte necesario hasta que sean resueltas por la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Zaragoza, 20 de junio de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., núm. ...., (en el caso de actuar en representación, como apoderado de ....., con domicilio en ....., calle ....., número .....), enterado del anuncio inserto

en ....., del día ..... de ..... de 1990, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación pública de los trabajos de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el proyecto completo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete, en nombre ..... (en nombre propio o de la empresa que representa) ....., a tomar a su cargo los mencionados trabajos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas, en el que se incluye la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

(Fecha, y firma del proponente.)

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 50.159

El recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación (sita en la calle Fray Luis Amigó, 6 y 8, bajo) la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a los demandados que se citan, cuya descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle:

Expediente de Ruiz Lahoz, Ana-Cristina (Limpiezas Cilmac)

Un mostrador de formica, color gris, de 120 x 80 x h = 105 cm.

Un conjunto de sillas y sillones formado por:

—Cuatro sillas metálicas, con brazos, tapizadas en tela negra.

—Cuatro sillas metálicas, sin brazos, tapizadas en tela negra.

—Dos sillones giratorios, con ruedas, tapizados en tela negra.

—Dos sillones fijos, tapizados en polipiel negra.

Un armario archivador, con puerta de persiana y cinco baldas, de 120 x 45 x h = 196 cm.

Dos armarios archivadores, marca "Farce", de cuatro bandejas, para carpetas, color gris, con puerta enrollable, de 47 x 66 x h = 138 cm (en relación de embargo en dos partidas).

Un conjunto de ordenador, marca "Canon", modelo A-200-HD, formado por:

—Una unidad central, con disquetera de 5 1/4" y disco fijo, número de fabricación 132205.

—Una pantalla de color verde monocromo, de 28 pulgadas, marca "Canon", mod. A-2001, número de fabricación FC-5840020.

—Un teclado, sin placa de identificación.

—Una impresora marca "Canon", modelo A-55, número de fabricación 03001757.

—Dos mesas para ordenador e impresora, de formica, color gris, de 87 x 56 x h = 75 cm.

Cuatro armarios archivadores, color marrón, de dos puertas, con cinco baldas, de 87 x 43 x h = 210 cm.

Dos muebles de oficina, bajos, de formica, color gris, de dos puertas, con dos y una balda, de 87 x 41 h = 144 cm.

Dos calculadoras marca "Canon", mod. BP-15-D, número de fabricación 310941 y 310942.

Dos lámparas de mesa, marca "Fase", negras, con lámparas halógenas, de 12 voltios, 50 vatios.

Una mesa de despacho, de formica, color beige, con un cajón, de 100 x 50 cm.

Un armario archivador, de cuatro cajones, color beige, que mide 46 x 760 x h = 132 cm.

Dos perchas metálicas, de pie, color negro, de cuatro brazos.

Un calentador eléctrico, marca "Cointra", mod. TE-50.

Dos mesas con ala, de formica, color gris, de 185 x 79 cm, con ala de 100 cm, equipada con un cajón archivador y dos cajones (en la relación de embargo va en dos partidas).

Una fotocopiadora marca "Gestetner", mod. 2203.

Dos máquinas de escribir, eléctricas, marca "Canon", mod. AP-800, números de fabricación Y-34011648 e Y-34011712.

Tipo de subasta: Primera licitación, 565.000 pesetas, y segunda licitación, 423.750 pesetas.

Depositaria de los bienes: Carlota Ruiz Lahoz (plaza San Francisco, 4, local, de Zaragoza).

## Expediente de Jovipiel, S. C.

Una plancha industrial, marca "Giconmes" mod. MRF, número de fabricación 77-369, con una potencia de 1.425 vatios, a 220 voltios.

Una máquina de coser, industrial, marca "Singer", mod. 212U539A, con número de fabricación no accesible, equipada con mesa normal completa. Tres máquinas de coser, industriales, marca "Singer", mod. 211U566A, una de ellas con número de fabricación U-880511034 y las otras dos desconocido, por no ser accesible, equipadas con mesa normal completa.

Dos remachadoras manuales, marca "Agtor", modelo desconocido. Cincuenta y cuatro cazadoras de diferentes tallas y colores, de piel, polipiel y ante, a un precio medio de 10.200 pesetas unidad.

Tipo subasta: Primera licitación, 1.600.800 pesetas, y segunda licitación, 1.200.600 pesetas.

## Expediente de Esca, S. L.

Cincuenta y cinco cazadoras de diferentes tallas y colores, de polipiel y paño, a un precio medio de 5.500 pesetas unidad.

Tipo subasta: Primera licitación, 302.500 pesetas, y segunda licitación, 226.875 pesetas.

## Advertencias:

1.ª Los bienes de Jovipiel y Esca se hallan depositados en el domicilio del depositario don Tomás Bernad Laínez, sito en paseo Cuéllar, 7, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

2.ª La subasta se suspenderá si se abonar la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que, si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes, perderán el importe del depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera.

5.ª Desde la fecha de este anuncio hasta la de celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta Oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos cerrados.

6.ª En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

7.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.ª Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El recaudador ejecutivo.

## UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

## Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 46.340

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio número 89-358, contra la deudora Agua y Desarrollo, S. A., y desconociendo la existencia de otros bienes se declaró el embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se describe, por los débitos que igualmente se expresan:

Débitos: Seguridad Social, régimen general, por un importe de 23.831.593 pesetas de principal, más 4.766.312 pesetas de recargo de apremio al 20 % y otras 1.250.000 pesetas presupuestadas para costas a resultados.

Inmueble: Finca número 40.053. Inscrita al folio 39, tomo 1.881 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Urbana. — Inmueble en Zaragoza, polígono Malpica, parte de la parcela número 66 en el plano parcelario del Plan parcial de dicho polígono. Linda: norte y oeste, resto de la parcela 66 que se segrega; sur, calle D, y este, parcela 65 del polígono. Tiene una superficie de 5.905,70 metros cuadrados, de los que se hallan ocupados por la edificación 3.266 metros cuadrados y el resto sin edificar.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, de 7 de marzo de 1986, se notifica a la compañía mercantil Progreso Hipotecario, S. A., Sociedad de Crédito Hipotecario, como acreedor hipotecario, cuyo domicilio se desconoce, de la entidad deudora, a los efectos de que pueda designar perito que intervenga en la tasación de dicho inmueble, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 16 de julio de 1990. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 42.665

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 959 de 1990, promovido por Banco Central, S. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de abril de 1989 sancionando por contravención al derecho de consulta de los representantes legales de los trabajadores, y resolución de la Dirección General de 25 de abril de 1990. (Sanciones. Expediente 173 de 1989. Acta ST-158-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.667

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 850 de 1990, promovido por María-Inés Herrero Labarga, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de diciembre de 1989 desestimando recurso contra resolución denegando la solicitud de percepción de complemento específico por presentación fuera de plazo. (Sec. 3.ª rec. INS 429-88. Rfa. AQ-Mlh.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 50.655

*BASES para la convocatoria de una plaza de educador de calle y de orientación familiar.*

Primera. — Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de educador especializado en el Servicio Social de Base de Alagón (Zaragoza), con objeto de crear un servicio especial de atención al menor, dirigido especialmente a atender la problemática de este sector. El citado educador realizará las funciones propias de un educador de calle y de orientación familiar.

Segunda. — Podrán concurrir a este concurso-oposición todas aquellas personas que se encuentren en posesión de titulación de grado medio en el área social y educativa, como mínimo, y, además, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que faltan, al menos, diez para la jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración autonómica o de la Administración local.
- Estar inscrito en la oficina de empleo.

Tercera. — Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Alagón, o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alagón.

Cuarta. — El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y hasta las 14.00 horas de aquel en que

finalice dicho plazo, puntualizando que las bases también serán publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón".

Quinta. — Terminado el plazo de presentación de instancias, el Excelentísimo Ayuntamiento de Alagón aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en dicho tablón de anuncios, concediéndose un plazo de cuarenta y ocho horas, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta. — El solicitante deberá presentar "curriculum vitae" en que se valorarán, además de la titulación exigida, los siguientes aspectos:

1. Cursillos de especialización realizados.
2. Experiencia de trabajos, remunerados o no, que tengan relación con la plaza que solicita.
3. Otros méritos justificados.

Séptima. — El tribunal seleccionador estará integrado por el señor alcalde de Alagón y dos representantes de los Ayuntamientos integrantes del Servicio Social de Base y otros dos miembros designados por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, en Zaragoza.

Octava. — Fase de oposición. — En esta primera fase, los aspirantes deberán desarrollar, por escrito, durante un máximo de dos horas, un tema o cuestionario previamente determinado por el tribunal y relacionado con las actividades de un servicio especializado, dirigido a atender los problemas que afecten a los menores.

Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos.

Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de 5 puntos para pasar a la fase siguiente.

Novena. — Fase de concurso. — En esta fase solamente se valorarán los méritos acreditados en el "curriculum", mediante el siguiente baremo:

- Cursillos de especialización, hasta 1 punto.
- Experiencia de trabajo, hasta 1 punto.
- Otros méritos, hasta 1 punto.

Décima. — Terminada la calificación de ambas fases del concurso, el tribunal podrá, si lo desea, realizar una entrevista personal con los aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas. Concediendo como resultado de estas entrevistas de 1 a 3 puntos, que se sumarán a las puntuaciones alcanzadas en las fases de oposición y concurso y darían el resultado final.

Por el tribunal seleccionador se elevará propuesta de nombramiento al Ayuntamiento de Alagón.

Undécima. — La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por el Ayuntamiento de Alagón, con contrato hasta el 31 de diciembre de 1990, prorrogable, si existe convenio con la Diputación General de Aragón o cualquier otra institución que lo subvencione.

Duodécima. — En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.223 de 1984.

Las presentes bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de julio de 1990.

Alagón, 2 de agosto de 1990. — El alcalde, Rogelio Castillo. — El secretario.

#### ALAGON

Núm. 51.726

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio de 1989 y aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público, con sus justificantes e informes, durante quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Caso de no presentarse se entenderán aprobadas definitivamente.

Alagón, 7 de agosto de 1990. — El alcalde, Rogelio Castillo Lahoz.

#### ALFAJARIN

Núm. 50.653

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990, acordó aprobar el proyecto de nuevo depósito regulador y mejora de abastecimiento y distribución de aguas potables, redactado por el ingeniero de caminos don Jesús Marín López.

Igualmente se acordó establecer contribuciones especiales para financiar la indicada obra, conforme establece la Ordenanza municipal.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de reclamaciones.

Alfajarín, 2 de agosto de 1990. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

#### ALFAJARIN

Núm. 51.726

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 27 de julio de 1990 al amparo de lo establecido en los artículos 111 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, acordó aprobar definitivamente el Plan de reparcelación voluntaria número 2 que afecta a la manzana 46 del Plan general de ordenación urbana de Alfajarín, previos informes técnicos pertinentes.

Por lo que se expone al público por el plazo de un mes, a contar de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponerse los recursos a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Alfajarín, 7 de agosto de 1990. — El alcalde, Angel Córdova Andrés.

#### ALFAMEN

Núm. 50.653

Este Ayuntamiento tiene aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificaciones de créditos, mediante transferencias del presupuesto municipal para 1990.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete el mismo a información pública por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas. De no ser así se entenderá definitivamente aprobado.

Alfamen, 25 de julio de 1990. — El alcalde en funciones, Francisco Pérez.

#### ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 50.914

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados ascienden a 23.500.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Almonacid de la Cuba, 1 de agosto de 1990. — El alcalde, Joaquín Marco Canales.

#### ARDISA

Núm. 51.966

El Concejo abierto, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 1990, acordó sacar a subasta los aprovechamientos que se indican, de acuerdo con el Plan de aprovechamientos aprobado por COMENA:

##### Caza

Montes números 136, 136-B y 136-C, "Ferrizos", "Garules" y "Cuarto de Ardisa", durante un período de cinco años. Tipo de licitación, al alza, 138.590 pesetas por año.

##### Pastos

Monte "Cuarto de Ardisa", durante un período de cuatro años. Tipo de licitación, al alza, 125.000 pesetas por año.

Plazo: Veinte días de la publicación.

Fianza: 2 % del precio de licitación.

Las demás condiciones figuran en los pliegos aprobados al efecto.

Ardisa, 8 de agosto de 1990. — El alcalde.

#### ARIZA

Núm. 51.259

Plantilla de personal de esta Corporación municipal aprobada para el año 1990:

A) Funcionarios de carrera:

- Un secretario-interventor, grupo B.
- Un auxiliar administrativo, grupo D.
- Un guardia municipal, grupo D.

B) Personal laboral fijo:

—Dos operarios de servicios múltiples, con contratos indefinidos.

C) Personal laboral de duración determinada:

- Un profesor del Programa de educación permanente de adultos.
- Un profesor de cocina.
- Un socorrista piscinas.
- Un empleado oficina de turismo.

Ariza, 4 de agosto de 1990. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro

## ARIZA

Núm. 52.720

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento del día 7 de agosto de 1990 se convoca una plaza de educador de adultos temporal, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Ariza.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes hasta el día 25 de agosto de 1990:

—Ser español.

—Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

—Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.

—Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.

—Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

—Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de dos tercios de jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 25 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

—Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.

—“Curriculum vitae”.

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.

—Fotocopia de los títulos académicos.

—Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

—Fotocopia de los méritos profesionales.

—Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

—El alcalde, como presidente.

—El concejal responsable del programa.

—Un representante de la Excm. Diputación de Zaragoza.

—El coordinador comarcal de educación de adultos.

—El secretario, o un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, considerándose:

—Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.

—La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.

—La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 25 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Ariza, 8 de agosto de 1990. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

## BAREMO

A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):

1. Titulación:

—Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos.

—Licenciado (por cada licenciatura), 1 punto.

—Diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.

2. Formación:

—Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con la educación de adultos:

De menos de veinticinco horas, 0,1 puntos.

De veinticinco a cien horas, 0,2 puntos.

De más de cien horas, 0,3 puntos.

—Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos:

De menos de veinticinco horas, 0,05 puntos.

De veinticinco a cien horas, 0,1 puntos.

De más de cien horas, 0,15 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. Educación de adultos:

—Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

—Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

—Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

—Por cada curso completo, 0,2 puntos.

C) Diagnóstico (máximo 5 puntos):

—Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

—Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación adicional alguna.

Sólo para profesores fijos discontinuos:

D) Oposición (máximo 5 puntos):

—Prueba oral, hasta 5 puntos.

Total máximo apartados A, B, C y D, 20 puntos.

## CERVERUELA

Núm. 52.728

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el próximo día 31 de agosto, a las 9.00 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta del siguiente aprovechamiento:

## Pastos

Monte número 98, “Dehesa Carrapaniza y Boalar”, con una superficie de 118 hectáreas. Tasación, 4.329 pesetas. Disfrute, del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

Cerveruela, 12 de agosto de 1990. — El alcalde, Jesús Julián.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 51.464

Advertido error en el anuncio número 48.762, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 176, de 2 de agosto de 1990, se rectifica, incluyendo en la Comisión evaluadora al secretario, o a un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la Comisión, con voz y voto.

La Almunia de Doña Godina, 6 de agosto de 1990. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

## LA MUELA

Núm. 52.550

El Ayuntamiento Pleno aprobó, el 8 de agosto de 1990, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta pública de la parcela A de la zona norte de la urbanización Alto de la Muela, exponiéndose al público, para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente, y con las autorizaciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se convoca subasta pública para la enajenación de dicha parcela, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

Objeto: La venta en pública subasta de la mencionada parcela, con una superficie de 688.565 metros cuadrados, clasificada de suelo urbanizable en las normas subsidiarias de planeamiento municipales.

Tipo de licitación: 385.596.400 pesetas, en alza.

Fianza provisional: 2 % del tipo de licitación, o sea, 7.711.928 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 % del precio de adjudicación.

Exposición de documentos: En el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la última publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Apertura de pliegos: A las 12.00 horas del día hábil siguiente (excepto sábado) al en que venza el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La Muela, 17 de agosto de 1990. — La alcaldesa, María-Victoria Pinilla Bielsa.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de .....), bien enterado de los pliegos de condiciones y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta convocada por el Ayuntamiento de La Muela (según anuncio de licitación publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., de fecha ....., y en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha .....), hace constar:

1.º Que se compromete a la adquisición de la parcela objeto de subasta en el precio de ..... (en letra y en cifras) ..... pesetas.

2.º Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso (o incurso, la empresa) en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las corporaciones locales.

3.º Que señala como domicilio, a efecto de notificaciones, en La Muela, la calle ....., número ....., en la persona de don .....

(Lugar, fecha, y firma del licitador.)

#### LUNA

Núm. 48.092

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 1989, adoptó el acuerdo de incoar expediente de investigación respecto de la titularidad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica sitios todo ellos en el monte denominado "Valsecas", cuyos titulares catastrales, polígonos y parcelas son los que figuran y se describen en la relación adjunta al presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372 de 1986, de 13 de junio, se hace público el referido acuerdo.

Se advierte asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del mentado Reglamento, que en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de esta Corporación, podrán las personas afectadas por el expediente de investigación alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho, ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones. Verificados los trámites anteriores, se seguirá el procedimiento en las fases establecidas por los artículos 51 y siguientes de dicho Reglamento.

Lo que se hace público a los efectos legales reseñados.

Luna, 20 de julio de 1990. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

#### Relación de titulares catastrales monte "Valsecas"

##### Apellidos y nombre, polígono y parcela

Abad Castillo, Asunción. 27-140.  
 Abad Palacio, Antonio. 39-20.  
 Abad Palacio, Bernardo. 39-17.  
 Abad Ungría, Félix. 28-178, 179 y 193, y 39-18 y 19.  
 Abad Yera, Amelio y hn. 30-70.  
 Abad Yera, Gonzalo y v. 38-39.  
 Aísa Garcés, Fernando. 34-187 y 189, y 35-47.  
 Aísa Garcés, Luis. 30-100 y 101; 31-11; 38-33, 34 y 36, y 39-216 y 217.  
 Aísa López, José. 35-39 y 46.  
 Aísa Sánchez, Pedro. 34-32 y 190, y 35-1, 11, 29, 55 y 56.  
 Aísa Usón, Pilar-Antonia. 29-139 y 30-132.  
 Aísa Usón, Hilario. 31-7.  
 Aísa Usón, Julio-Mariano. 29-126 y 30-109.  
 Aísa Usón, Marcial-José. 29-140, 30-133 y 31-24.  
 Alagón Isálbez, Valentín. 39-145.  
 Alcaide Aguado, Herminio y tres. 35-30, 41 y 45.  
 Alias Ibor, Manuela. 26-144.  
 Alias Ibor, Miguel. 26-219.

Angoy Cortés, Faustina. 28-188.  
 Apilluelo Chóliz, viuda de José. 26-331, 336, 357, 541 y 542, y 27-59 y 211.  
 Apilluelo Lacambra, Juan-José. 26-309 y 27-13.  
 Apilluelo Sanz, Martín-Luis. 27-218.  
 Aranda Arasco, Emilio. 39-220 y 221.  
 Aranda Arasco, Mariano. 38-11 y 39-224, 225 y 226.  
 Aranda Conde, Jesús. 39-138.  
 Aranda Conde, José. 39-139.  
 Aranda Conde, Urbano. 37-17 y 39-132, 134, 150 y 246.  
 Aranda Pérez, Ana-María. 31-12, 37-20 y 38-23 y 26.  
 Aranda Tenías, Guillermo. 36-51 y 56.  
 Aranda Trullenque, María. 35-42.  
 Arasco Bandrés, Sebastián. 26-62, 68 y 77.  
 Arasco Lafuente, Emilio. 38-38.  
 Arasco Llera, Nicolás. 26-120.  
 Arasco Pérez, Antonio y hn. 36-34 y 35, y 37-23.  
 Arasco Pérez, Manuel. 31-16 y 21; 32-124, 134 y 136; 36-33, y 37-22.  
 Arasco Villanúa, Benito. 26-125.  
 Arasco Villanúa, Gil. 26-149.  
 Arasco Villanueva, Andrés. 26-39 y 128.  
 Arbués Labarta, Alberto. 28-162.  
 Arbués Labarta, Gregorio. 28-113, 114 y 139.  
 Arbués Labarta, Julio. 27-135 y 257, 29-125 y 31-3.  
 Arbués Labarta, Luciano. 28-140.  
 Arbués Tenías, Julián-José. 26-380 y 27-64.  
 Artaso Uruén, Antonio. 33-30.  
 Asín Auría, Manuel. 34-191.  
 Auría Arasco, Ramón. 26-306.  
 Auría Auría, Eugenio. 26-581.  
 Auría Auría, Tomasa. 26-578.  
 Auría Claver, María-Carmen. 33-15, 34-48, y 36-25 y 26.  
 Auría Colón, Josefa. 26-290, 296, 307 y 310.  
 Auría Colón, Silvia y hn. 26-369 y 370.  
 Auría Colón, Tomasa. 26-405, 414, 424, 529 y 530, y 27-11, 55 y 134.  
 Auría Moliner, Antonio. 27-44.  
 Auría Pardo, Agustín. 27-56.  
 Auría Sanz, Antonia. 26-681.  
 Auría Sanz, Bernardo. 26-295 y 28-154 y 155.  
 Auría Sanz, Francisco. 26-583.  
 Auría Sanz, Pilar. 29-30, 31 y 32.  
 Auría Tenías, Ana-Carmen. 27-274 y 275.  
 Auría Tenías, Emiliana. 27-224, 272 y 273.  
 Auría Tenías, Josefa. 27-277.  
 Auría Tenías, Juliana. 27-223 y 225.  
 Auría Tenías, María. 27-276.  
 Auría Torralba, Aurea. 29-122.  
 Auría Torralba, José. 31-2 y 32-120 y 122.  
 Auría Torralba, Manuel. 27-15, 31-23 y 32-163, 164 y 165.  
 Auría Torralba, Milagros. 32-138.  
 Aznárez Aznárez, Manuel. 31-17 y 22.  
 Aznárez Ungría, Mariano. 30-73 y 39-95.  
 Bandrés Ara, Saturnino. 26-206.  
 Bandrés Aznárez, Eladia. 39-69 y 233.  
 Bandrés Aznárez, Ernesto. 28-185, 186 y 187.  
 Bandrés Bandrés, Pedro Hr. 30-71.  
 Bandrés Bandrés, Ramón. 30-56 y 38-29.  
 Bandrés Bandrés, Sebastián. 28-260 y 30-45.  
 Bandrés Ezquerria, Mariano. 30-89.  
 Bandrés Liso, Dionisio. 30-28 y 38-27.  
 Bandrés Liso, Florencio. 30-55.  
 Bandrés Llera, Antonio. 26-246 y 27-27.  
 Bandrés Llera, Hipólito. 26-59, 65 y 78.  
 Bandrés Llera, Máximo. 27-28.  
 Bandrés Navarro, Antonio. 28-255.  
 Bandrés Navarro, Jesús. 29-120 y 39-129.  
 Bandrés Navarro, Macario. 28-212 y 213, 30-90.  
 Bandrés Ungría, Adelaida-Lucía. 29-124 y 30-108.  
 Bandrés Ungría, Antonio-Eduardo. 29-137.  
 Bandrés Ungría, María-Pilar. 29-136.  
 Bandrés Ungría, Mariano. 30-1.  
 Bandrés Ungría, Miguel-Isaac. 29-138 y 39-9.  
 Bandrés Villanúa, Emiliano. 26-203, 208, 220 y 244.  
 Bandrés Visús, Ignacio. 30-78.  
 Barón Aranda, Leoncio. 38-6, 9 y 223.  
 Barón Aranda, Luis. 36-52 y 55.  
 Barón Arbués, Vicente. 39-133.  
 Barón Auría, Eulalia y dos hn. 28-223 y 224.

- Barón Durán, Pedro. 38-3.  
 Barón Gállego, Hm. 35-51 y 36-53.  
 Barón Gállego, José-María y un hm. 36-57.  
 Barón Samper, Julián. 30-64, 68 y 99.  
 Bayanoba Pérez, Cándida y hm. 27-19.  
 Bayanova Salcedo, Simona. 26-291, 292, 300, 301, 305, 314, 316, 318 y 320.  
 Beamonte Buen, Alfredo y dos. 32-169 y 33-45.  
 Bentura Sariñena, Benjamín. 36-44, 37-4 y 38-15.  
 Bercero Santolaria, Modesto. 32-167.  
 Berduque Pérez, Eliseo. 27-8.  
 Berges Alias, Prudencio. 38-21.  
 Berges Beamonte, Natividad. 27-18.  
 Berges Otal, María. 30-40.  
 Berges Recaj, Antonio. 30-59 y 38-28.  
 Berges Trullenque, Pilar. 27-138.  
 Bernardos Sánchez, Juan. 26-270.  
 Bernardos Sánchez, Valentín. 26-239.  
 Berni Bentura, José-Blas y hn. 36-43 y 37-5.  
 Biota, José. 38-20.  
 Biota Reufat, José-María. 30-53.  
 Borao Llera, Francisco. 26-25.  
 Borao Llera, Gregorio. 26-358, 359 y 677.  
 Borao Llera, Mercedes. 26-312.  
 Borao Otal, Carmen. 26-684.  
 Botaya Llera, Segunda y hn. 26-235.  
 Botaya Pérez, Marcelino. 26-164, 166 y 687.  
 Botaya Pérez, Mariano. 26-241.  
 Botaya Soro, Lucía. 27-222 y 29-134.  
 Botaya Soro, Trinidad. 27-271 y 29-118.  
 Botaya Tenías, Abelio. 26-679.  
 Botaya Tenías, José. 26-189 y 267.  
 Botaya Tenías, Mariano. 26-94 y 95.  
 Braulio Arasco, Miguel. 26-159, 245 y 287.  
 Braulio Gracia, Basilisa. 26-281.  
 Buen Arasco, José. 26-209, 212, 213 y 216.  
 Burillo Abad, Jesús. 30-82 y 84.  
 Burillo Ezquerria, Raquel y hn. 31-13.  
 Burillo Visús, María-Pilar. 30-80, 81 y 83.  
 Cabestré Barón, Jesús. 34-19 y 25.  
 Cabestré Laborda, Antonio y hn. 34-20 y 35-31.  
 Callao Pérez, Buenaventura. 28-262.  
 Cámara Agraria de Marracos. 33-17 y 44.  
 Carruez Lambán, Aurea. 39-228.  
 Carruez Lambán, Mariano. 39-146, 219 y 256.  
 Casabona Garisa, Aurelio. 26-569, 27-187 y 195, y 28-50 y 51.  
 Cativiela Salcedo, Rufina. 27-30.  
 Charles Morlans, Angel. 27-170 y 28-48.  
 Cinto Samper, Generosa. 27-188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194.  
 Cofradía Monlora. 28-237, 238 y 239.  
 Conde Aranda, Florentín. 39-148 y 22.  
 Conde Aranda, José y hn. 35-52 y 53, y 36-36.  
 Conde Barón, Antonio. 37-16.  
 Conde López, José. 36-54.  
 Conde Ruiz, Jesús-Benito. 37-26.  
 Conde Ruiz, Jesús-Benito y v. 31-1.  
 Cortés Navarro, Emilia. 27-133.  
 Cortés Navarro, Laureano. 28-164.  
 Cremos Tenías, Alejandro y uno. 26-577.  
 Cuello Pérez, Víctor y dos hn. 27-182, 30-102, 106 y 107, y 31-10 y 18.  
 Dias Gómez, María. 33-13 y 14, y 36-2.  
 Díez Rufo, Aurelia. 39-8.  
 Domingo Pío, Blas. 29-33.  
 Duarte Auría, Gloria. 28-157 y 158.  
 Duarte Berges, Joaquín. 30-57 y 39-20 y 211.  
 Echegoyen Angoy, Felipa. 28-201 y 211.  
 Eléctricas Reunidas de Zaragoza. 38-37.  
 Ena Urdangarín, Pilar. 39-244.  
 Estado, Obras Públicas. 29-132 y 30-121.  
 Ester Uruén, José-María. 33-46.  
 Ezquerria Ramón, José-Antonio. 28-227.  
 Falcón Salcedo, Lucía. 26-313.  
 Felices Guajardo, Graciano. 27-149 y 28-14 y 15.  
 Fernández Villacampa, Angel. 27-35 y 148.  
 Florián Soro, José. 27-142 y 28-67 y 68.  
 Fundación Socorro de Ansó. 32-129, 33-11 y 12, y 36-1.  
 Gállego Laguarda, Felipe. 26-294 y 27-34.  
 Gállego Millán, Patrocinio. 26-188.  
 Gállego Ríos, Silverio. 27-38.  
 García Coarasa, Longinos. 28-58 y 168.  
 Gariburo Alegre, Angel. 33-34.  
 Gariburo Alegre, Eresmita. 33-35.  
 Gariburo Alegre, Hernando. 33-32 y 37.  
 Gariburo Alegre, José-Luis. 33-31.  
 Gariburo Solanas, Ponciano. 33-23.  
 Gil Oliván, Celia. 33-1.  
 Gil Pérez, José. 30-115.  
 Gipal, S. A. 31-14 y 20, 37-21.  
 Gordún Colón, José. 34-26 y 33, y 35-2, 3 y 44.  
 Gracia Beamonte, Lorenzo. 27-2.  
 Gracia Falcón, Juana. 27-31.  
 Gracia Liso, Maximino. 28-202 y 5, 30-54 y 39-14.  
 Gracia Liso, Tomás. 30-30.  
 Gracia Torralba, Isidro. 27-183.  
 Grupo Sindical Colonización. 33-3.  
 Guallar Berges, viuda de Angel. 30-105, 31-9, 38-32 y 39-209.  
 Harinera Lavarluegna. 38-10 y 14.  
 Ibor Alias, Manucla. 26-37, 38 y 49.  
 Ibor Aranda, José y un hn. 35-28, 38, 69 y 70.  
 Iguacén Barbe, Antonio. 27-26.  
 Labarta Navarro, Constantino. 26-114.  
 Lafuente Alias, Casimiro. 26-122 y 274.  
 Lafuente Bandrés, Andrés. 26-268.  
 Lafuente Bandrés, Pablo. 26-105 y 205.  
 Lafuente Lafuente, Angel. 26-121 y 283.  
 Lafuente Lafuente, Pablo. 26-55 y 146.  
 Lafuente Llera, Claudio. 26-89.  
 Lafuente Llera, Felisa. 26-90.  
 Lafuente Llera, Francisco y dos. 26-70 y 76.  
 Lafuente Llera, Gerónimo. 26-161.  
 Lafuente Llera, Pablo. 26-72 y 88.  
 Lafuente Longarón, Francisco. 26-48.  
 Lafuente Marcial, Honorato. 26-111.  
 Lafuente Pérez, Antonio. 26-36, 43, 67, 92, 113, 116, 217, 253 y 254.  
 Lafuente Pérez, Pedro. 26-132 y 143.  
 Laguarda Berges, Silverio. 26-190, 201 y 674.  
 Laguarda Biesa, Félix. 27-23 y 24.  
 Laguarda Biesa, Francisco y hn. 27-153.  
 Laguarda Biesa, Manuel. 26-531.  
 Laguarda Navarro, Constantino. 26-71 y 165.  
 Lambán Barón, Jesús. 39-135.  
 Lambán Conde, Cayetano. 38-25 y 39-149.  
 Lambán Conde, Cayetano y hn. 39-154.  
 Lambán Conde, Emiliano. 37-15 y 39-147.  
 Lambán Conde, Félix y hn. 39-153.  
 Lambán Gascón, Fernando. 37-27.  
 Lambán Gascón, Luis-Antonio. 39-257.  
 Lambán Gastón, Fernando. 37-12.  
 Lambán Lambán, Herminia. 39-180.  
 Lambán Lambán, Maximino. 39-178.  
 Lambán Lambán, Pedro. 39-179.  
 Lambán Murillo, Máximo. 39-136.  
 Lambán Pérez, Jesús. 36-31 y 38-13.  
 Lambán Pérez, Ladislao. 31-15, 32-125 y 137, y 39-142.  
 Lambán Pérez, Saturnino. 39-227.  
 Lambán Soro, Ildelfonso. 27-57.  
 Lambán Soro, José-Luis. 38-12.  
 Lambán Soro, María-Pilar. 39-143.  
 Lanuza Solanas, Antonio. 32-174 y 33-40.  
 Lanuza Solanas, Luis. 33-33 y 36.  
 Laplaza Jiménez, Juana. 30-49, 58 y 60.  
 Lasierra Buen, Gregorio y hn. 31-6 y 32-121.  
 Lasierra Buey, José. 33-21 y 24.  
 Lasierra Buey, M. Jesús. 33-20 y 39.  
 Lasierra Ezquerria, Jesús. 30-39, 42 y 47, y 39-92, 213 y 214.  
 Lasierra Ezquerria, José. 30-37 y 61, y 39-212 y 232.  
 Lasierra Ezquerria, Manuel. 30-35 y 36.  
 Lasierra Jiménez, Isaac. 30-76 y 39-93 y 218.  
 Lasierra Latre, M. Teresa. 33-27.  
 Lasierra Marcellán, Josefina. 30-41.  
 Lasierra Moliner, Jesús. 28-210 y 30-114.  
 Lasierra Monreal, José-María. 26-1.  
 Lasierra Pérez, Florencio. 30-6, 63 y 69, y 39-131, 230 y 231.  
 Lasierra Pérez, José. 28-226 y 39-236.  
 Lasierra Pérez, Maximiano. 39-234 y 235.

- Lasierra Romeo, José. 39-21.  
 Lasobras Cortés, Pablo. 26-532, 27-14 y 28-59.  
 Laviña Duarte, Andrés. 26-403.  
 Laviña Duarte, Paulino. 28-37 y 40.  
 Laviña Lasobras, Félix. 26-297.  
 Laviña Millas, Pablo. 27-150, 151 y 152.  
 Liso Tolosana, Antonio. 28-191 y 192.  
 Liso Tolosana, Francisco. 28-199.  
 Liso Tolosana, José. 28-198.  
 Liso Tolosana, Mariano. 28-197.  
 Liso Tolosana, Pedro. 28-195 y 30-75.  
 Liso Tolosana, Pilar. 28-194 y 200.  
 Llera Alias, Angeles. 26-41.  
 Llera Alias, Rafael. 26-147 y 222.  
 Llera Arias, María. 26-54.  
 Llera Duarte, Simeón. 26-311.  
 Llera Llera, Andrés. 26-126.  
 Llera Llera, Liborio. 26-42.  
 Llera Luna, Jesús. 26-75.  
 Llera Marcuello, Bibiana. 26-45 y 256.  
 Llera Pérez, Hermógenes. 26-234.  
 Llera Pérez, Pascual. 37-7.  
 Llera Sus, José. 26-123.  
 Llera Tenías, Antonio. 26-58.  
 Llera Tenías, José. 26-96 y 124.  
 Longarón Lambán, Felipe. 26-356.  
 Longarón Llera, León. 28-167.  
 Loperena Asso, Javier. 32-172 y 173.  
 Loperena Pena, Juan-Bautista. 32-168 y 171.  
 López Gálvez, Servando-José. 26-394 y 395.  
 Luna Llera, Aurelio. 28-41.  
 Luna Llera, Miguela. 27-98.  
 Luna Longarón, Pedro. 26-63, 66, 69, 79, 231 y 233.  
 Mailín Molina, Angel. 27-7 y 9.  
 Mandín Pérez, María-Isabel. 37-13.  
 Marcellán Fernández, Urbano y v. 39-66, 245 y 255.  
 Marcial Labarta, Pablo. 26-204 y 672.  
 Marco Nocito, Andresa. 39-151.  
 Marco Recaj, Jesús. 39-254.  
 Marco Yera, Fernando. 39-243.  
 Marín Ara, Alfonso. 39-76.  
 Marín Lasierra, Victorino. 32-166.  
 Martínez Barón, Dora. 33-25.  
 Mayada Mongio, José. 32-101.  
 Mehavilla Cativiela, Domingo. 26-34.  
 Mezquíriz Zubiri, M. Esperanza. 35-15, 16 y 17.  
 Millas Lambán, Alejandro. 27-260, 263 y 266.  
 Millas Lambán, Celestino. 27-265 y 269.  
 Millas Lambán, Clotilde. 27-261, 262 y 268.  
 Millas Lambán, Gerardo. 27-157 y 270.  
 Millas Lambán, Isidora. 27-264 y 267.  
 Millas Lasierra, María y hn. 26-409 y 410, y 28-211.  
 Millas Romeo, Fidencio. 30-52.  
 Millas Tenías, Félix. 26-321.  
 Millas Tenías, Leopoldo. 27-17.  
 Mincholé Guallar, Ana. 30-128.  
 Mincholé Guallar, Cándida. 30-103.  
 Mincholé Guallar, Emilio-Antonio. 30-130.  
 Mincholé Guallar, María. 30-104 y 129.  
 Mincholé Guallar, Prudencio J. 30-131.  
 Mincholé Martínez, Jesusa. 38-31.  
 Miral Coarasa, Paulino. 27-6 y 28-173, 174 y 175.  
 Miral Lasobras, Francisco. 28-42.  
 Moliner Duarte, Mariano. 38-30 y 39-163 y 208.  
 Monguilod, Navarro, Cristóbal. 28-261.  
 Monguilod Navarro, Gregorio. 28-170 y 171.  
 Murillo Lambán, Vicenta. 39-140.  
 Nadal Aisa, Mariano. 35-50 y 36-37.  
 Nadal, Pedro. 35-68.  
 Narbona Olaso, Marcos. 27-21, 29 y 36.  
 Naudín, Antonio. 35-35.  
 Naudín Lambán, Pascual. 37-2 y 6, y 38-2.  
 Naudín Luna, Camilo. 37-8.  
 Naudín Pérez, M. Isabel. 37-14.  
 Naudín Pérez, María-Pilar. 39-152 y 155.  
 Navarro Gállego, Esteban y hn. 26-571 y 28-172.  
 Navarro Millas, Macario y hn. 39-5, 54, 70 y 71.  
 Navarro Tarragüel, Martín. 30-125.  
 Nocito Abad, Julio. 28-220 y 221; 37-1 y 3, y 38-1, 4, 5 y 7.  
 Nocito Barón, Alfonso. 39-137.  
 Nocito Samper, M. Caridad. 28-153.  
 Nocito Sánchez, Prisco. 28-109, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 242, 265 y 266, y 29-66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.  
 Nocito Sánchez, Rosalía. 27-58 y 28-166.  
 Nocito Soro, Cecilio-José. 27-12 y 28-43 y 44.  
 Nocito Soro, Miguel. 38-8.  
 Oliván Pemán, Daría. 28-222.  
 Olóriz Conde, Jorge. 38-17.  
 Ordas Lasierra, Luis. 33-26.  
 Ordas Lasierra, Manuel. 33-22.  
 Ordas Lasierra, Manuel y v. 33-42.  
 Oras Torralba, Edelmira. 33-16.  
 Otal Lasierra, José. 33-43.  
 Otal Pérez, Celestino. 27-4 y 258.  
 Palacio Mincholé, Leandro. 39-210.  
 Parroquia. 26-64.  
 Pemán Navarro, Leandra. 26-551 y 28-4 y 169.  
 Pérez Alcubierre, Juan. 26-325 y 27-25.  
 Pérez Alias, Angel. 26-52, 61, 102, 103, 138, 152, 202, 207, 240, 242 y 690.  
 Pérez Aranda, Luis. 36-50, 37-11 y 24, y 38-19.  
 Pérez Burillo, viuda de Juan. 39-229.  
 Pérez Castillo, Pedro. 26-570.  
 Pérez Dieste, Antonio. 26-232.  
 Pérez Gastón, María. 28-217, 218, 234, 235 y 263; 29-127; 30-110 y 112; 31-4, 5 y 8, 32-123 y 139.  
 Pérez Labarta, Alicia. 27-171 y 172.  
 Pérez Labarta, Antonio. 29-119.  
 Pérez Labarta, Encarnación. 27-278 y 29-121, 123 y 135.  
 Pérez Lafuente, Marcelino. 26-40, 97 y 133.  
 Pérez Lecia, Tomás. 39-144.  
 Pérez Llera, Antonio. 26-127 y 139.  
 Pérez Llera, Eusebio. 39-141.  
 Pérez Llera, Manuel. 26-229, 238 y 280.  
 Pérez Llera, Vicente. 26-150 y 151.  
 Pérez Longarón, Benito. 26-140.  
 Pérez Longarón, Julián. 26-134.  
 Pérez Longarón, viuda de Teodoro. 26-46, 160, 218, 221 y 223.  
 Pérez Moliner, Leoncio. 27-10.  
 Pérez Naudín, Sofía. 37-18.  
 Pérez Pérez, Bienvenida. 37-10.  
 Pérez Pérez, José-Antonio. 26-27.  
 Pueyo, Julio. 33-38.  
 Ramón Aznárez, Tomás. 39-130.  
 Ramón Labarta, Elisa. 38-22.  
 Recaj Abad, Eloy. 39-238.  
 Recaj Abad, Joaquín. 39-242.  
 Recaj Abad, Lorenzo. 39-240.  
 Recaj Abad, Victoriano. 39-241.  
 Recaj Lasierra, Alberto. 39-239.  
 Romeo Callao, Sergio. 26-376 y 27-63, 65 y 66.  
 Romeo Jiménez, Manuel. 26-286 y 528.  
 Romeo Laplaza, Julio. 30-50.  
 Romeo Laplaza, Simeón. 30-51.  
 Romeo Romeo, Basilio. 26-289.  
 Romeo Romeo, José. 26-288.  
 Ruata Pérez, Luis. 35-36, 37, 40 y 43, 37-19 y 38-18.  
 Ruiz Auría, Francisco. 26-404 y 533.  
 Salcedo Abarca, Leopoldo. 26-540 y 27-20, 139 y 141.  
 Samper Buen, Mariana. 39-13.  
 Samper Gállego, Juan. 28-57.  
 Samper Lambán, Alejandro. 27-5.  
 Samper Soro, Daría y v. 28-152.  
 Sánchez Ferrer, Antonio. 30-85.  
 Sango Martín. 33-2.  
 Sanmartín Gariburo, Andrés. 33-29.  
 Sanmartín Gariburo, Faustino. 33-28.  
 Sanz Auría, José. 26-516 y 582.  
 Sanz Berges, Alejandro. 26-298, 360, 580, 673 y 676; 27-1 y 60, y 28-176.  
 Sanz Pérez, Emilio. 34-27 y 34.  
 Sierra Lambán, Pablo. 27-16.  
 Sindicato Riegos. 30-66.  
 Solana Llera, José. 26-535 y 537.  
 Soro Bayanoba, Justo. 26-682.  
 Soro Cativiela, Antonio. 27-227.

Soro Chóliz, Antonio. 26-22 y 579, y 28-45.  
 Soro Gil, Luis. 39-6.  
 Soro Marcial, Fernando. 26-326, 517 y 518.  
 Soro Martínez, Francisco. 27-22 y 37.  
 Soro Moliner, Victorina. 27-136, 137, 146 y 147.  
 Soro Pérez, Antonio. 27-91.  
 Soro Pueyo, Marcos. 27-80 y 81.  
 Soro Samper, Abdón. 28-177.  
 Soro Sánchez, José-María. 26-534, 538, 573, 574 y 575.  
 Sus Navasa, Jesús. 32-126, 133, 140 y 170, y 36-27, 28, 29 y 30.  
 Sus Visús, José. 32-127 y 128.  
 Tarragüel Lasierra, Benjamín. 28-204.  
 Tenías Laborda, Crescencio. 26-293, 299, 302, 303, 304, 315, 317 y 319.  
 Tenías Llera, Carmen. 26-117, 131, 135, 200, 210, 247, 250 y 252.  
 Tenías Villanúa, Francisco. 26-50, 98, 107, 248 y 251.  
 Tolosana Millas, Francisco. 26-543 y 544.  
 Tolosana Millas, Victoria. 28-156.  
 Tolosana Recaj, Cristina. 28-206.  
 Torralba Díez, José-Luis. 33-41.  
 Torralba Jiménez, Leopoldo. 27-219, 221 y 226, y 30-46 y 74.  
 Torralba Laguarda, Celedonio. 26-153 y 258.  
 Torralba Llera, Julio. 37-9.  
 Torralba Longarón, Francisco. 26-56, 57 y 60.  
 Trullenque Lasobras, Fulgencio. 27-3.  
 Ungría Abad, Leonardo. 30-32, 33, 34 y 67.  
 Ungría Abad, Victoriano. 28-184.  
 Ungría Labarta, Melchor. 28-180 y 30-79.  
 Ungría Pérez, Eduardo. 30-5, 62 y 72.  
 Ungría Pérez, Leonardo. 30-127.  
 Ungría Romeo, Francisco. 28-189 y 30-48.  
 Ungría Tris, Aniceta. 30-2.  
 Ungría Ungría, Lorenzo. 28-181 y 209, y 30-29 y 88.  
 Ungría Ungría, Victoriano. 30-113.  
 Uruén Pérez, Maximiliano. 38-24.  
 Viñes Salcedo, Juan-Antonio. 26-322 y 324.  
 Villamía Torralba, Celedonio. 26-51 y 689.  
 Villamón Desús, José M. 32-162.  
 Villanúa Gállego, José. 26-73, 101, 118, 129 y 130.  
 Villanúa Llera, Benita. 26-53.  
 Villanueva Torralba, Javier. 33-18.  
 Vinué Sierra, José-Antonio. 34-184 y 186, y 35-66 y 67.  
 Visús Aísa, Fernando. 30-77.  
 Visús Ungría, Pablo. 28-214 y 215.  
 Visús Ungría, Pilar. 39-27, 28, 30, 35 y 237.  
 Visús Ungría, Santiago. 39-215.  
 Yera Bernad, hn. 28-183.  
 Yera Bernad, Jesús y hn. 39-169 y 173.  
 Yera Buen, Dorotea. 39-125.  
 Yera Ena, Jesús. 30-27.  
 Yera Ungría, Mariano. 30-126.

## PLEITAS

Núm. 34.491

Habiendo sido publicado mediante bando de fecha 19 de febrero de 1990 y en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 56, de fecha 10 de marzo de 1990, el acuerdo provisional de aprobación de ordenanzas municipales sin que contra el mismo se hayan producido alegaciones, según acuerdo inicial de fecha 26 de diciembre de 1989, por este Concejo Abierto, en sesión del día 31 de marzo de 1990, se aprueban definitivamente la imposición y ordenanza de tributos locales que habrán de regir desde el 1 de enero de 1990, así como las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos y las generales comunes publicadas por la Excm. Diputación de Zaragoza en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de fecha 11 de octubre de 1989, que esta Corporación hizo suyas.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación del presente edicto, por lo que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo con la publicación íntegra del texto de las ordenanzas fiscales reguladoras correspondientes.

Contra el referido acuerdo definitivo y ordenanzas fiscales reguladoras de los expresados tributos, cuyos textos íntegros se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y contra las ordenanzas generales comunes publicadas por la Excm. Diputación de Zaragoza, a que anteriormente se hace referencia, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Pleitas, 18 de mayo de 1990. — El alcalde.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 5

## Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6 %.

## Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 6

## Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

## Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que esté matriculado en los Registros Públicos correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas limitadas a los de esta naturaleza.

## Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos deberá solicitarse la exención del impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal, acompañando a la petición escrita o verbal los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

—Fotocopia del permiso de circulación.

—Fotocopia del certificado de características.

—Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).  
 —Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

—Fotocopia del permiso de circulación.  
 —Fotocopia del certificado de características.

—Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Las declaraciones de exención previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de alta, que producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de matriculación o autorización para circular.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Bonificaciones

Art. 4.º Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de las obligaciones, admisibles en derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

#### Cuotas

Art. 6.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

##### A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.  
 De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.  
 De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.  
 De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

##### B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.  
 De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.  
 De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

##### C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.  
 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.  
 De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.  
 De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

##### D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.  
 De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.  
 De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica-industriales:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.  
 De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.  
 De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

##### F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.  
 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.  
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.  
 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.  
 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto por la Orden de 14 de julio de 1984. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, regulada en el número 1.D) de este artículo, deberán incluirse los tractores-miembros y los tractores de obras y servicios, definidos, respectivamente, en los epígrafes 23, 60 y 63 del apartado II de la Orden citada.

5. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

#### Período impositivo y devengo

Art. 7.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Art. 8.º Inspección. Régimen de infracciones y sanciones. — En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Art. 9.º Recaudación.

1.1. En los supuestos de matriculación de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los titulares, sujetos pasivos, presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de matriculación o reforma, el plazo de treinta días a partir de la fecha de matriculación o reforma, declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su matriculación o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

1.2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente comprobación de la autoliquidación, normal o complementaria, cuyo importe de la cuota resultante de la misma será ingresado por los contribuyentes.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará, dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. En el supuesto regulado en el número anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas de vehículos, modificaciones, cambios de domicilio y bajas

Art. 10. 1. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto ciclomotores, las personas obligadas a efectuar la matriculación o certificación de aptitud para circular, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos del impuesto, en los supuestos de transferencia o cambio de domicilio del titular, o en los de baja definitiva del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los artículos 242 a 245, ambos inclusive, 252, 247, 263 y 248 del vigente Código de la Circulación, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca, la oportuna declaración a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Ciclomotores. — Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de esta clase de vehículos, en las oficinas de este Ayuntamiento.

En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente por transmitente y adquirente.

En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la solicitud de baja el titular deberá aportar la matrícula municipal permanente para su inutilización.

3. Normas comunes.

3.1. Con el fin de actualizar el correspondiente padrón del impuesto, los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria y artículos 109 a 112 del mismo cuerpo legal, vendrán obligados a facilitar a la Administración tributaria los datos, antecedentes y documentos que les sean requeridos en relación, tanto con el permiso de circulación, certificado de características técnicas, documento de identidad y cuantos otros se juzguen necesarios para la más eficaz gestión del impuesto.

3.2. Las transferencias producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su formalización, cualquiera que sea la fecha de ésta.

4. A efectos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de vehículos, ni los de cambio de domicilio en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas, por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

#### Bajas. Prorrateo de las cuotas

Art. 11. En los supuestos de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo por trimestres de las cuotas previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los contribuyentes deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Art. 12. En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

Art. 13. Sustracciones de vehículos. — En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental e informe que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto en los siguientes términos:

a) Sustracciones anteriores al 1 de enero del año del devengo, causará baja en dicha fecha sin efecto retroactivo.

b) Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo, causará baja desde primero del mismo año.

c) Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año, baja a partir del 1 de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, motivará se reanude la obligación de contribuir por la cuota íntegra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a la Policía local, que dará traslado de la recuperación, a los efectos de la reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al Negociado Gestor del Impuesto.

Art. 14. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto municipal sobre la circulación, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

#### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990.

Tercera. — La tarifa del impuesto contenida en el artículo 6.º de esta Ordenanza podrá ser modificada, para su adecuación, a los topes de las tarifas establecidos en el artículo 96.4 de la Ley reguladora 39 de 1986 o, en su caso, a las modificaciones que en las tarifas del impuesto pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

#### ORDENANZA NUM. 7

#### Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

##### Hecho imponible

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Obras de urbanización.
- Cualesquiera otras construcciones.

##### Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

##### Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

##### Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

##### Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

##### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 9

## Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

## Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

## Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene la presente Ordenanza.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, expidiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 8.º Declaración e ingreso. — La liquidación y recaudación de las tasas previstas en la presente Ordenanza podrá realizarse, bien en metálico, con estampación de su importe por la máquina registradora en el correspondiente documento, o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

Art. 9.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

## Tarifas

Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.

- Carnets expedidos por el Ayuntamiento, 300 pesetas.
- Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados, 300 pesetas.
- Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias, 300 pesetas.

Epígrafe II. Censos de población de habitantes.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población, 300 pesetas.

2. Certificados de convivencia y residencia, 300 pesetas.  
Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito, excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de diez certificaciones en el periodo de un mes.

Epígrafe III. Certificaciones y concursos.

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, 300 pesetas.

2. Bastanteo de poderes, 300 pesetas.

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales.

1. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase, relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales, 300 pesetas.

2. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, 300 pesetas.

3. Diligencias de compulsión de documentos, 100 pesetas.

## Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 12

## Tasa por suministro de agua y alcantarillado

## I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

## II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

## III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.

b) Si existen otras utilidades de agua, cuando se anule la acometida.

#### IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

#### V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:

Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

#### VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

#### VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

#### VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

#### IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

#### X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

#### Tarifas

##### 1. Agua por contador (cobro semestral).

Consumo de 0 a 5 metros cúbicos, a 42 pesetas metro cúbico.  
Resto, a 45 pesetas metro cúbico.

##### 2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio.

Grupo 1. Establecimiento de concentración. — Piscinas, con agua a la red general, a 55 pesetas metro cúbico.

Grupo 2. Establecimientos industriales y comerciales. — Riegos: Para cultivos y especies arbóreas y para jardinería, a 55 pesetas metro cúbico.

##### 3. Agua a tanto alzado con carácter finalista.

La tarifa será la misma fijada para el agua a tanto alzado con carácter transitorio incrementada en un 100 %.

Derechos por conexión a la toma de agua, 100.000 pesetas.

##### 4. Alcantarillado.

Se establece un canon de alcantarillado de 1.200 pesetas al año.

##### 5. Por convenio.

Se considerará excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

5.1. Suministro municipal de agua: Esta tarifa solamente será aplicable:

a) En el servicio de corporaciones públicas y benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder a las entidades mencionadas una reducción de hasta el 20 % sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individuales, podrá el Ayuntamiento proceder a la asimilación de aquellos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

5.2. Alcantarillado: Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6.º-4 b), podrán establecerse convenios si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

a) Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.

b) Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

#### Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

#### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA NUM. 14

##### Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### a) Sepulturas:

—Derechos funerarios en las de carácter temporal, 10.000 pesetas al año.  
—Derechos funerarios en las de carácter permanente, 250.000 pesetas.

b) Nichos construidos por particulares: No se consideran.

c) Nichos construidos por el Ayuntamiento. — Se concederán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio de coste adecuado en función del índice de coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos, señalándose para el ejercicio de 1990 los precios siguientes:

Generalidad de los nichos, 18.000 pesetas, ocupándose por numeración ordinal.

##### Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos:

Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos, si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos

cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Para las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta una modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA NUM. 20

#### Precio público por la prestación de servicios de matrícula y rescate de perros

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la prestación de servicios especiales por la matrícula y rescate de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Art. 2.º 1. La matrícula de perros se hará cada año, entregándose con el duplicado del impreso la chapa correspondiente al número de inscripción, que deberá ser colocada en el collar de los animales.

2. Rescate. — Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ir provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompañe.

Los perros que se vean de otro modo podrán ser recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando los gastos de manutención, la matrícula si la hubiere y las tarifas que se recogen en los epígrafes siguientes.

Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la venta de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

Art. 3.º Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

#### Tarifas

Matrícula, por año o fracción, costo de la chapa, 200 pesetas.

### ORDENANZA NUM. 23

#### Precio público por utilización del vuelo de la vía pública

##### Normas de gestión

Artículo 1.º Queda sujeta al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se efectúe mediante la instalación de conducciones eléctricas aéreas.

#### Tarifas

Conducciones eléctricas aéreas. — Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo, 1,5 %.

### ORDENANZA NUM. 28

#### Precio público por tránsito de ganados

Artículo 1.º Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ovino, al año, 30 pesetas.

Por cada cabeza de cabrío, al año, 30 pesetas.

Por cada cabeza de vacuno, al año, 100 pesetas.

### ORDENANZA NUM. 30

#### Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Los propietarios o poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Art. 3.º Constituirá el hecho imponible de este precio público la utilización de las vías municipales por los vehículos expresados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 4.º Estarán exentos de este precio público el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como la mancomunidad u otra entidad a la que se halle asociado.

Art. 5.º El precio público se exigirá por unidad de vehículos, en función de las características expresadas en el cuadro de tarifas.

Art. 6.º Se establecen, en cómputo anual, las siguientes tarifas:

Bicicletas, 200 pesetas, más gastos de chapa.

**REMOLINOS**

Núm. 51.732

Sermán, S. L., ha solicitado la cancelación del aval depositado para garantizar la ejecución de la obra de acondicionamiento de nave en calle Fueros de Aragón, sin número.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a efectos de que por los interesados puedan formularse reclamaciones.

Remolinos, 3 de agosto de 1980. — El alcalde, José T. Alonso.

**SADABA**

Núm. 52.777

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el arrendamiento del aprovechamiento de la caza del monte "Bardena Baja", número 216 del Catálogo de los de utilidad pública, mediante el procedimiento de subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta. — El arrendamiento del aprovechamiento de la caza en el monte "Bardena Baja", número 216 del Catálogo de los de utilidad pública.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación, al alza, se fija en las siguientes cantidades:

Período del 1 de agosto de 1990 al 31 de julio de 1991, 75.000 pesetas.

Períodos 1991-92, 1992-93, 1993-94 y 1994-95, el precio del año inmediatamente anterior incrementado anualmente conforme al índice de precios al consumo.

Tiempo del contrato de arrendamiento. — Desde el 1 de agosto de 1990 al 31 de julio de 1995 (cinco años).

Fianzas. — Para poder optar a esta subasta deberá constituirse una fianza provisional por importe de 7.500 pesetas. El adjudicatario deberá prestar fianza definitiva en la cuantía del 4 % de la cantidad total ofertada para el período de cinco años.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de Sádaba, de 9.00 a 13.00 horas, en sobre cerrado y conforme al modelo que se acompaña.

El plazo de presentación de proposiciones es de veinte días hábiles, contados desde el primero, también hábil, siguiente a la última publicación de la licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón".

Exposición de documentos. — En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Apertura de proposiciones. — El acto de celebración de la subasta y apertura será público y tendrá lugar a las 12.00 horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Sádaba, 9 de agosto de 1990. — El alcalde.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), declara que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir el arrendamiento del aprovechamiento de la caza en el monte "Bardena Baja", número 216 del Catálogo de los de utilidad pública, publicados mediante anuncios insertados en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., y "Boletín Oficial de Aragón" número ....., se compromete a tomar el aprovechamiento de la caza del referido monte, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ....., (en letra y número) ..... pesetas, para el período del 1 de agosto de 1990 al 31 de julio de 1991, y al resto del período de arrendamiento se aplicarán sobre la oferta anterior las cláusulas segunda y cuarta del pliego de condiciones económico-administrativas.

En prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 52.755

**TARAZONA**

Advertido error en el anuncio número 47.746, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 183, de fecha 10 de agosto de 1990, relativo a la convocatoria de subasta del aprovechamiento de 1.345 pies de pino silvestre en el monte de utilidad pública 251, "Dehesa del Moncayo", por el presente se procede a su rectificación en la forma siguiente:

Donde dice: "El tipo de licitación, al alza, es de 12.415.000 pesetas".

Debe decir: "El tipo de licitación, al alza, es de 3.325.000 pesetas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 13 de agosto de 1990. — El alcalde.

**PARTE NO OFICIAL**

**JUNTA DE COMPENSACION "LAS PEÑETAS III"**

Núm. 51.899

Se pone de manifiesto a don Manuel Romero, don Antonio Agudo Valverde, doña Dolores López, don Amado López Jiménez, doña Cristina Gaspar Fuentes y don Francisco Ruiz de Arriba, con últimos domicilios conocidos en plaza de las Peñetas, número 147, de Zaragoza, en su calidad de arrendatarios de la finca número 147 de dicha plaza de las Peñetas, incluida en el área de intervención U-56-7, la aprobación inicial, por parte de la Asamblea general, de la Junta de compensación del proyecto de compensación, abriéndose a tal efecto un período de información pública por plazo de un mes, pudiéndose consultar el proyecto en el domicilio social de la Junta (sito en paseo de la Independencia, números 24 y 26, puerta 3.ª, oficina 11, de Zaragoza) y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Zaragoza, 9 de agosto de 1990. — El presidente de la Junta.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial